

Incidente n° 1. Denuciante: O , Luis Raul. Imputado: K ,
Emilia Alejandra s/incidente de incompetencia
CCC 64502/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto negativo de competencia, finalmente suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 7.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada a partir de la denuncia de Luis Raúl O en contra de Emilia Alejandra K , a quien el 27 de septiembre de 2016 le entregó, en su estudio jurídico, la suma de cuarenta mil pesos a fin de realizar una inversión en títulos públicos, por lo cual recibiría una renta mensual calculada hasta el mes de febrero de 2019, momento en que se acumularía la suma de ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con noventa centavos. Agregó que dicho monto podría ser retirado en cualquier momento del período o incluso al finalizar el plazo y junto con el capital invertido. Por ello, esperó el vencimiento del término y solicitó el capital y la totalidad de la renta que se habría acumulado. Sin embargo, pese a los reiterados reclamos, tanto en forma telefónica como mediante carta documento, la imputada incumplió con lo pactado, por lo que el denunciante se consideró defraudado en sus intereses pecuniarios.

Surge del incidente, que el juzgado ordinario que previno, rechazó el pedido de la fiscalía que –tras la investigación realizada– había solicitado el procesamiento de la imputada en orden al delito descrito por el artículo 173, inciso 12, del Código Penal. Además, aquel consideró que, en lugar de esa figura, las maniobras que perjudicaron a O configuraban el delito de intermediación financiera no autorizada, pues K captó sus ahorros a cambio de otorgar dividendos. En razón de ello, declinó la competencia a favor del fuero federal el 23 de junio de 2022.

El 1 de agosto siguiente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, que recibió la causa, rechazó la atribución. Sostuvo que la investigación del delito descrito por el artículo 310 del Código Penal –en cuyos términos había considerado el declinante que encuadrarían los hechos denunciados– correspondería a la justicia en lo penal económico. No obstante, entendió que debían devolverse las actuaciones al tribunal de origen.

Con fecha 10 de agosto del mismo año, el juzgado ordinario reiteró la remisión de la causa al fuero de excepción y, este último, el día 18 siguiente, se la devolvió por los mismos argumentos.

Ahora bien, el 29 de agosto de 2022, el tribunal de origen insistió en que su hipótesis excedía del ámbito ordinario y, a fin de evitar dilaciones, declaró entonces su incompetencia material ahora a favor del fuero en lo penal económico.

El juzgado en lo penal económico, que es parte en este conflicto, rechazó la atribución el 7 de septiembre siguiente. Sostuvo que, tanto en el caso en que los hechos configurasen una defraudación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

en perjuicio del denunciante, como en el supuesto de que pudieran eventualmente encuadrar en la figura de intermediación financiera ilegal, no correspondía conocer a ese fuero especial. Ello, en razón de que la primera hipótesis es de índole común y porque –respecto del segundo supuesto– la Corte estableció la jurisdicción de la justicia federal en el precedente que citó al efecto. Tras ello, le devolvió la causa al tribunal de origen.

Éste, a su turno, mantuvo la postura en cuanto a que los hechos no encuadrarían en un delito ordinario, sino en el descripto por el artículo 310 del Código Penal y, finalmente, elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte mediante su resolución del 17 de octubre de 2022.

En primer lugar, estimo oportuno señalar que, a mi modo de ver, la declinatoria no se encuentra debidamente fundamentada, pues no cumple las exigencias de Fallos: 303:328; 304:949; 323:772 y 340:722.

Así lo estimo, desde que el declinante apoya su incompetencia material sobre una calificación legal que sólo afirma, sin remitir a concretas constancias de la causa que le otorguen sustento y pese a que la fiscalía –que realizó la investigación– requirió el procesamiento de la imputada en virtud de concluir que los elementos colectados determinaron su posible autoría en la comisión de una defraudación, la que –más allá del tipo específico de fraude bajo el cual corresponda en definitiva encuadrar la conducta– habría perjudicado patrimonialmente a O (ver dictamen del 18 de febrero de 2022).

Ahora bien, atento esas circunstancias, y habida cuenta de que de la lectura del expediente es posible concluir que el objeto de este proceso se circunscribe a determinar –principalmente– si el denunciante fue víctima de maniobras fraudulentas por parte de la imputada y en perjuicio de su patrimonio, opino que corresponde que el juez nacional en lo criminal y correccional continúe conociendo en esos sucesos materia de su competencia ordinaria.

No obstante, estimo oportuno indicar también que, en caso de aquel magistrado determinase fundadamente que en el marco de los hechos se habrían cometido –además– conductas propias del delito de intermediación financiera no autorizada por autoridad competente, correspondería estarse al criterio que, tal como lo indicó el juzgado en lo penal económico en su rechazo, establece en lo pertinente la Competencia CCC 63522/2015/1/CS1, “Curi, Carlos Alberto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 19 de noviembre de 2020.

Finalmente, frente a la eventual posibilidad de un cuadro de tal naturaleza, cabe incluso recordar la regla que impone que corresponde separar el juzgamiento de delitos de índole federal, del de aquellos de carácter común, aun cuando mediase entre ellos una relación de conexidad (conf. Fallos: 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros).

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:09:04